DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

NUMERO 3957.

Ley Nº 3957 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G.O. Nº 7764 del 3 de noviembre de 1954.

NUMERO 3958.

Ley Nº 3958 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G.O. Nº 7766, del 9 de noviembre de 1954.

Ley Nº 3959, que modifica el artículo 12 de la Ley de Alfabetización Obligatoria para Adultos Nº 3400.— G.O. Nº. 7764, del 3 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3959.

UNICO.— Se modifica el artículo 12 de la Ley de Alfabetización Obligatoria para Adultos, Nº 3400, del 18 de octubre de 1952, para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 12.— Las penas establecidas en la presente ley serán aplicadas por el Juez de Paz de la jurisdicción en que resida el infractor, y en todos los casos se usará el procedimiento siguiente: